



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MAYORES
- Rad. 08433-40-89-001-2020-00260-00
DTE: DEYSI CECILIA MEZA VARGAS
DDO: CESAR EMILIO PUELLO MERIÑO

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 28 de Octubre de 2020.

Señor juez: A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES promovida por el DR. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, en calidad de apoderada de la señora DEYSI CECILIA MEZA VARGAS, contra el señor CESAR EMILIO PUELLO MERIÑO, la cual nos fue adjudicada por reparto, se encuentra debidamente radicada y pendiente para su revisión y admisión. Sírvasse proveer.

DONALDO ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO. Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora DEYSI CECILIA MEZA VARGAS, con CC No.32.713.003, a través de su apoderada judicial, Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, contra el señor CESAR EMILIO PUELLO MERIÑO con c.c. No. 8.730. 447 De la demanda que se admite, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO. Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado CESAR EMILIO PUELLO MERIÑO con c.c. No. 8.730. 447, suministre alimentos provisionales a favor de su esposa DEYSI CECILIA MEZA VARGAS, con CC No.32.713.003, en cuantía del 20% de la asignación mensual, que percibe en calidad de pensionado de la entidad SURAMERICANA. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante DEYSI CECILIA MEZA VARGAS, con CC No.32.713.003, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio.

TERCERO. Notifíquese el presente auto defensor de Familia adscrita a los juzgados promiscuos municipales de Malambo o al municipio

CUARTO. TENGASE al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS, identificado con CC No. 8.783.878 de Soledad y TP No.146806 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante NICOLAS GARCIA HERNANDEZ, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN
JUEZ

D.B.B.G.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 97 de fecha 3 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MAYORES
- Rad. 08433-40-89-001-2020-00260-00
DTE: DEYSI CECILIA MEZA VARGAS
DDO: CESAR EMILIO PUELLO MERIÑO

Malambo, tres (3) de noviembre de dos mil Veinte (2.020).

Oficio No. 594

**SEÑOR PAGADOR
SURAMERICANA
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle a ustedes, que este Despacho Judicial por auto de la fecha resolvió lo siguiente:

“(…)

Por encontrarse prueba sumaria de la capacidad económica del obligado, el Despacho Judicial ordenara que el demandado CESAR EMILIO PUELLO MERIÑO con c.c. No. 8.730. 447, suministre alimentos provisionales a favor de su esposa DEYSI CECILIA MEZA VARGAS, con CC No. 32.713.003, en cuantía del 20% de la asignación mensual, que percibe en calidad de pensionado de la entidad SURAMERICANA. El porcentaje deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este despacho judicial y a favor de la demandante DEYSI CECILIA MEZA VARGAS, con CC No. 32.713.003, en la cuenta No 084332042001, casilla No. 6 de alimento, de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Líbrese oficio..

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso y las cedulas de la parte demandante y demandada.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado del proceso y nombre de las partes procesales.** Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente

DONALDO ESPINOSA RODRIGUEZ
SECRETARIO

